CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2571-2026**
Fecha: 01-10-2026 Hora: 10:27 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0230/2019,** donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017, mediante el cual se otorgó a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1, permiso de vertimientos al agua, para las descargar de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado finca granada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31022, localizado en la vereda salsipuedes, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo en mención, conforme a las siguientes características:

- *Doméstico. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0014 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.*
- *Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 3.2 L/s, con una frecuencia de 2.5 horas al día, durante 4 días al mes.*

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-4772 del 14 de agosto de 2025, la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** solicitó renovación del presente permiso de vertimientos, para lo cual aportó la caracterización fisicoquímica del vertimiento.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0434 del 15 de septiembre 2026, se declaró iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimientos al agua, para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado finca granada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31022, localizado en la vereda salsipuedes, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 08 de abril de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1026 del 06 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la finca funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (Resolución 0631/2015.

A continuación, se detalla el muestro de aguas domesticas en el proceso de caracterización de aguas residuales domesticas Año 2025.

Detalles de muestreo; ARD /Aguas residuales domesticas)
Tabla 3. Detalles del muestreo ARD- Finca Granada

Laboratorio	Laboratorio de aguas QC SAS (Acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 2057 del 2022)
Fecha	23 de agosto 2024
Hora	6:00 am – 10:00 am / **Residual domestica**
Tipo de muestreo	Compuesto: Salida FAFA ARD / **Residual Doméstica,** muestra puntual tomada a las 8:40am
Caudal Drenado: 0,0077l/s	

La caracterización de las aguas residuales domesticas de la finca Granada se presenta en la tabla 2.

Tabla 2. Caracterización de las aguas residuales domesticas de la finca Granada.

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 9.	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Generales				
pH	Unidades de pH	6-9	7.70	Cumple
Demanda química de oxigeno (DQO)	mg/L O_2	180	81.7	Cumple
Demanda bioquímica de oxigeno (DBO_5)	mg/L O_2	90	68.07	Cumple
Solidos suspendidos totales (SST)	mg/L	90	19.50	Cumple
Solidos sedimentables (SSED)	mg/L	5	<0.1	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	20	<8.0	Cumple
Surfactantes Aniónicos SAAM	mg/L	Análisis y reporte	1.006	Reporta
Hidrocarburos totales (HTP)		Análisis y reporte	<4.0	Reporta
Compuestos del fósforo				
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	3.01	Reporta
Orto fosfatos ($P\text{-}PO_4^{-3}$)	mg/L	Análisis y reporte	7.59	Reporta
Compuestos del nitrógeno				
Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	mg/L	Análisis y reporte	<0.885	Reporta
Nitrito ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	Análisis y reporte	<0.032	Reporta
Nitrógeno amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y reporte	20.778	Reporta
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y reporte	27.35	Reporta

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (Resolución 0631/2015).

5.2. Verificación de las obligaciones Resolución No. 200-03-20-01-1008-2017.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Artículo QUINTO. La Tabla 1 en lista el estado de cumplimiento de las obligaciones.

Tabla 1. Obligaciones Resolución No. 200-03-20-01-1008-2017.

OBLIGACIONES	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
Realizar la caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la				El Usuario allega informe de caracterización de vertimientos ARD

OBLIGACIONES	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
Resolución 0631 de 2015 Capitulo VIII Articulo 1, e informar a CORPOURABA con quince días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	X			y ARnD, mediante radicado 200-34-01.59-4772 del 14/08/2025.
El sistema de tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución N° 0631 del 2015.	x			El Usuario allega informe de caracterización de vertimientos ARD y ARnD, mediante radicado 200-34-01.59-4772 del 14/08/2025. los sistemas de tratamiento de aguas residuales Domesticas y no domésticas de la finca funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (Resolución 0631/2015).
Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.	X			En visita técnica se verifica que el usuario realiza una adecuada disposición de los residuos generados en las laboras de mantenimientos de los sistemas de tratamiento.

1. Conclusiones

Mediante radicado No. 200-34-01.59-4772 del 14/08/2025 La sociedad bananera Aristizábal S.A.S, identificada con NIT 890.920.468-1 solicita renovación del permiso de vertimientos otorgado para las aguas domésticas y no domesticas generadas en la finca granada, presenta caracterización de los vertimientos domésticas y no domésticos de la finca año 2025.

Acorde a los datos presentados, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas de la finca granada, propiedad de la sociedad Bananeras Aristizábal SAS, funcionan eficazmente, de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente / resolución 0631/2015.

La sociedad Bananeras Aristizabal SAS, en propiedad de la Finca Granada, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica aprobar renovación del permiso de Vertimiento de aguas residuales doméstico (ARD) y no domesticas (ARnD) a la sociedad Bananeras Aristizabal S.A.S, Identificada con Nit 890.920.468-1 en beneficio del predio denominado Finca Granada, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, el cual fue otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017.

Acorde a las siguientes características;

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	51
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	**Agua residua domestica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadads principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocinaq y utensilios aseo general, uso de baños por parte

	del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. ***Agua Residual no domestica (ARnD):*** *Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.*
Caudal de descarga *(l/s)*	***ARD: (Tanque septico):*** *0.0014 l/s* ***ARnD (Planta de recirculación****): 3.5 l/s*
Frecuencia de descarga *(dia/mes)*	***ARD:*** *20 dias/mes* ***ARnD****: 4 dias/mes*
Tiempo de descarga *(hora/dia)*	***ARD:*** *10 horas/dia* ***ARnD****: 2.5 horas/dias*
Tipo de flujo *(Continuo/permanente)*	***ARD:*** *Intermitente* ***ARnD****: Intermitente.*
Fuente receptora	*Canal finca Granada*
Cuenca receptora	*Rio león*
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	***ARD: (Tanque septico):*** *7°52'13"N 76°36'45" W* ***ArnD:(Planta de recirculación)****: 7°52'10" N 76°36'45" W*

El término del permiso de vertimiento será de 10 años.

La sociedad Bananeras Aristizabal S.A.S - Finca Granada, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015.

La sociedad Bananeras Aristizabal S.A.S - Finca Granada, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD y ARnD una vez al año, informando a Corpouraba con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente, resolución 0631 de 2015.

Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.

La sociedad Bananeras Aristizabal S.A.S - Finca Granada, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

De continuar utilizando la concesión de aguas superficiales, debe solicitar prorroga dentro de los tiempos establecidos por ley, (Decreto 1076 de 2015) toda vez que la otorgada mediante resolución No. 200-03-20-02-1784 del 19 de diciembre de 2016, en beneficio de la finca Granada, tiene vigencia hasta el año 2026, de lo contratario, deberá iniciar tramite nuevo para la obtención de la misma.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren*

dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).*

Igualmente, se trae a colación el *ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1026 del 06 de mayo de 2026, se concluye lo siguiente:

- Es viable técnicamente renovar el presente instrumento de manejo y control ambiental.
- Las condiciones y características del permiso de vertimientos al agua, para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado finca Granada, varían en cuanto al caudal autorizado para las descargas de aguas residuales industriales en la Resolución N° 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017.
- El predio denominado Finca Granada, cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1784 del 19 de diciembre de 2016, obrante en el expediente 200165102-0245/2016.
- Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales de la finca Granada, garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.

Que la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1026 del 06 de mayo de 2026, se renovará a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1, el permiso de vertimientos al agua, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017, para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado finca Granada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31022, localizado en la vereda salsipuedes, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1, el permiso de vertimientos al agua, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017, para las descargas de

aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado finca Granada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31022, localizado en la vereda salsipuedes, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	51
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	**Agua Residual doméstica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadads principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocinaq y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. **Agua Residual no doméstica (ARnD):** Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	**ARD: (Tanque septico):** 0.0014 l/s **ARnD (Planta de recirculación)**: 3.5 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 20 dias/mes **ARnD**: 4 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 10 horas/dia **ARnD**: 2.5 horas/dias
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	**ARD:** Intermitente **ARnD**: Intermitente.
Fuente receptora	Canal finca Granada
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	**ARD: (Tanque septico):** 7°52'13"N 76°36'45" W **ArnD:(Planta de recirculación)**: 7°52'10" N 76°36'45" W área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe-Litoral, subzona hidrográfica 1201- río León.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Permiso de Vertimiento se renueva por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

1.3. La caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales deberá incluir los parámetros fenoles, cloruros, hidrocarburos y sulfuros de conformidad con la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1 que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** identificada con NIT. 890.920.468-1, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Una vez notificado el presente acto administrativo, remitir el expediente 200165105-0230/2016 a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirvan evaluar la información allegada mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-6092 del 09 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ***De la firmeza***: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		22/09/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0230/2016